



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3206/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOCELO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Teocelo, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio 300557400026122, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Teocelo, en la que requirió lo siguiente:

...
RELACION DE LAS LOCALIDADES QUE COBRAN DIRECTAMENTE EL AGUA POTABLE EN TEOCELO Y RELACION(SIC) DE LOS QUE COBRA EL AYUNTAMIENTO
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El tres de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El nueve de junio de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El treinta de junio de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número PMT/UT/0978/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que señala, dar respuesta al expediente en cuestión, y adjunta el oficio número PMT/UT/0922/2022, mediante el cual requiere lo peticionado al Tesorero Municipal, quien da respuesta a lo peticionado a través del oficio número TSMUN-TEOCELO/256/2022.

Mediante acuerdo de fecha uno de julio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha seis de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento

a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información referente a las localidades que cobran directamente el agua y las que cobra el Ayuntamiento.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número PMT/UT/0788/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, así como el oficio TISMUN-TEOCELO/191/2022, del Tesorero Municipal, en el que dio respuesta puntual a cada uno de los cuestionamientos, como se inserta:

...



TESORERÍA MUNICIPAL

Nº OFICIO: TISMUN-TEOCELO/191/2022

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información
mediante oficio No. PMT/UT/0764/2022

Teocelo, Ver., 02 de junio de 2022.

L.R.I. JOSÉ JULIAN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En relación a su oficio No. PMT/UT/0764/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, mediante el cual requiere se dé respuesta a la solicitud de información N° 300557400026122 en la que solicitan lo siguiente:

"RELACION DE LAS LOCALIDADES QUE COBRAN DIRECTAMENTE EL AGUA POTABLE EN TEOCELO Y RELACION DE LOS QUE COBRA EL AYUNTAMIENTO"

Derivado de lo anterior, en lo que compete a esta Tesorería, hago de su conocimiento que el Municipio de Teocelo zona centro y los usuarios que se encuentran sobre el camino Teocelo - Zapote realizan su pago del servicio de agua potable directamente en esta tesorería del Ayuntamiento. Por otra parte, en esta Tesorería no existe evidencia sistemática ni documental de que las localidades de Santa Rosa, Monte blanco, Llano grande, Tejerías, Independencia, Texin, Baxtia, Barrio la Palma, El zapote, Paso del Obispo, Isla Grande e Isla Chica realicen su pago en esta Tesorería.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.



C.c.p. Archivo:
JPRM/Orme

ATENTAMENTE
"HAGÁMOSLO BIEN"

L.C.P. JOSÉ PABLO ROSADO MOLINA
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO



...



La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

LA RESPUESTA NO SASTIFACE(SIC) MI DERECHO A SABER M(SIC), NO SE AGOSTA EL PRINCIPIO DE BUSQUEDA(SIC), AGRAVIA LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTA ES FACULTAD DEL DIRECTOR DE AGUA POTABLE ES OMISA LA RESPUESTA Y PARECIERA ACUSAR CIERTA OPACIDAD

...

En la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número PMT/UT/0978/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que señala, dar respuesta al expediente en cuestión, y adjunta el oficio número PMT/UT/0922/2022, mediante el cual requiere lo petitionado al Tesorero Municipal, quien da respuesta a lo petitionado a través del oficio número TESHUN-TEOCELO/256/2022, tal y como se muestra:

...



TESORERÍA MUNICIPAL
Nº OFICIO: TESHUN-TEOCELO/256/2022.
ASUNTO: Respuesta a recurso de revisión expediente IVAI-REV/3206/2022/I

Teocelo, Ver., 29 de junio de 2022.

L.R.J. JOSE JULIAN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En relación a su oficio No. PMT/UT/0922/2022 de fecha 24 de junio de 2022, mediante el cual requiere que de manera fundada y motivada se presenten manifestaciones y alegatos respecto a la solicitud de información N° 300557400028122 que a la letra dice:

"RELACION DE LAS LOCALIDADES QUE COBRAN DIRECTAMENTE EL AGUA POTABLE EN TEOCELO Y RELACION DE LOS QUE COBRA EL AYUNTAMIENTO"

Derivado de lo anterior, y con respecto a la relación de localidades que realizan su pago en esta tesorería, se hace de su conocimiento que la información fue entregada de manera clara y precisa en tiempo y forma tal como lo establece la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se detallaron las comunidades que únicamente pagan el servicio del agua directamente con esta tesorería

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"HAGÁMOSE BIEN"


L.C.P. JOSÉ PABLO ROSADO MOLINA
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO



C.C.P. 2022/06/29

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que, cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, quién tendrá las atribuciones de, recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que el Titular del Unidad acreditó haber realizado la búsqueda, incumpliendo acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuesta.

...

Por lo que se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, la parte recurrente se agravia en el sentido, que *“la respuesta no satisface mi derecho a saber, no se agosta el principio de búsqueda, agravia las obligaciones de transparencia esta es facultad del director de agua potable es omisa la respuesta y pareciera acusar cierta opacidad”*.

De las documentales proporcionadas por parte del sujeto obligado como respuesta a la solicitud, se advierte que se realizaron las gestiones ante la Tesorería Municipal, quién cuenta con atribuciones para dar respuesta a dicho cuestionamiento en términos del artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El Tesorero Municipal en su oficio TSMUN-TEOCELO/191/2022, comunicó, que lo que le compete a dicha área, hace del conocimiento que el Municipio de Teocelo zona centro y los usuarios que se encuentran sobre el camino Teocelo-Zapote, realizan su pago del servicio de agua directamente en la Tesorería Municipal.

Por otra parte, no existe información sistemática ni documental de que las localidades de: Santa Rosa, Monte Blanco, Llano Grande, Tejerías, Independencia, Texin, Baxtla, Barrio la Palma, El Zapote, Paso del Obispo, Isla Grande e Isla Chica realicen su pago en la Tesorería Municipal.

Por lo que se tiene que la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, garantizó el derecho del particular, al dar respuesta puntual a cada uno de los cuestionamientos, ya que comunicó las localidades que realizan el pago de agua en el Ayuntamiento, así como las que no, con lo que garantizó el derecho del particular, ya que dicha respuesta fue otorgada por el área competente.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

En consecuencia, la respuesta cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos